



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL

**EL PAPEL DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LEY
80 DE 1993) FRENTE A LA CONTRATACIÓN DIGITAL.**

TUTOR:

LUIS CARLOS VALENCIA BURGOS

JOSÉ JAVIER GUZMÁN PADILLA

MARIO JAVIER BALLESTEROS SEVERICHE

2025

Resumen

El presente ensayo analiza el papel que desempeña el Estatuto General de Contratación Pública en Colombia, particularmente la Ley 80 de 1993 frente a los desafíos y transformaciones impuestas por la contratación digital y la incorporación de tecnologías como el SECOP en sus distintas fases y plataformas; en ese sentido se sostiene como tesis que aunque esta ley constituyó un avance normativo importante al establecer principios fundamentales como la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad, su estructura normativa presenta limitaciones frente a las exigencias de agilidad e inclusión que demanda el entorno digital, por tanto, el ensayo analiza cómo las reformas introducidas a través de la Ley 1150 de 2007 y la implementación de herramientas tecnológicas han intentado adaptar el régimen contractual a nuevas realidades sin superar completamente los problemas de rigidez burocrática, persistente e insuficiente participación de actores como las MiPymes, asimismo, se investigara cómo el componente político del actual Plan Nacional de Desarrollo propone un modelo de compras públicas más incluyente sostenible y articulado desde la justicia social proponiendo alianzas público populares y el fortalecimiento del enfoque territorial, en consecuencia el ensayo concluye que si bien el marco legal vigente ofrece principios esenciales su aplicación práctica requiere una transformación estructural que articule lo jurídico, lo tecnológico y lo social permitiendo que la contratación digital no sea solo una herramienta operativa sino un instrumento de democratización eficiencia y equidad en el uso de los recursos públicos.

Palabras claves: contratación pública, ley 80 de 1993, transformación digital, transparencia, economía.

1. Introducción

En el marco de las transformaciones tecnológicas que redefinen la gestión pública en Colombia se hace necesario analizar el papel que desempeña el Estatuto General de Contratación Pública establecido en la Ley 80 de 1993 frente a los desafíos que impone la contratación digital ya que, esta última representa un escenario que exige una revisión integral del marco normativo vigente debido a que las formas tradicionales de contratación resultan insuficientes para responder con agilidad transparencia y eficacia a las nuevas dinámicas derivadas del uso de herramientas tecnológicas de inteligencia artificial y plataformas digitales, por ello surge un interrogante central que gira en torno a la posibilidad de articular un estatuto diseñado bajo premisas burocráticas y procedimientos rígidos con un ecosistema digital que requiere modelos de gestión más flexibles adaptativos e incluyentes en donde la participación ciudadana y el control social juegan un papel esencial (Morales & Plazas, 2025).

El problema jurídico que se plantea en esta investigación, se centra entonces en determinar si la Ley 80 de 1993 ofrece un marco adecuado para regular los procesos contractuales del Estado en contextos digitales o si por el contrario su contenido normativo debe ser reformulado para incorporar mecanismos que garanticen mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como equidad y accesibilidad en la adjudicación de contratos, especialmente a favor de las Mipymes y las comunidades tradicionalmente marginadas por los esquemas centralizados de contratación estatal, de esta forma se plantea que existe una tensión entre la permanencia de un marco legal que ha servido de base para la contratación pública durante más de tres décadas y las necesidades actuales de modernización institucional que impone el avance de las tecnologías de la información y la comunicación.

A partir de esta problemática se establece como objetivo general de este análisis jurídico examinar las limitaciones del Estatuto General de Contratación Pública frente a los requerimientos normativos, administrativos y tecnológicos que demanda la contratación digital en el contexto colombiano, así como identificar las posibles líneas de armonización que permitan adecuar el marco legal existente a los principios de eficiencia, transparencia, innovación y participación ciudadana que orientan actualmente el funcionamiento del Estado contemporáneo,

a la vez se busca proponer alternativas normativas que promuevan la inclusión de mecanismos digitales en las etapas de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos públicos sin afectar las garantías de legalidad, debido proceso y control fiscal que rigen en este tipo de procedimientos.

La hipótesis que guía parte de la premisa según la cual, el diseño original de la Ley 80 de 1993 no contempló las dinámicas propias de la era digital y por tanto, presenta vacíos normativos que dificultan la implementación efectiva de procesos contractuales mediados por tecnologías digitales, de esta manera se sostiene que, la normativa vigente requiere una transformación estructural orientada a consolidar un modelo de contratación pública que sea coherente con los avances tecnológicos y que esté alineado con los principios constitucionales del Estado social de derecho, el interés general, la función administrativa y la igualdad en el acceso a las oportunidades contractuales; bajo esta óptica se plantea que la contratación digital no solo representa un reto técnico, sino también, una oportunidad para democratizar el sistema contractual estatal, fortalecer el control social y fomentar la transparencia como mecanismos de lucha contra la corrupción y de promoción de la equidad territorial.

Para el desarrollo de este estudio se utilizará una perspectiva teórica, basada en los postulados del constitucionalismo contemporáneo y en particular en la interpretación que hace la Corte Constitucional sobre los principios que rigen la función administrativa, además, se retomarán los enfoques sobre gobierno abierto, innovación pública y modernización institucional como herramientas conceptuales para comprender el tránsito de un modelo de gestión burocrática a uno basado en datos algoritmos, plataformas tecnológicas y nuevas formas de interacción entre el Estado y la ciudadanía, igualmente se tendrán en cuenta los avances normativos recientes como el Plan Nacional de Desarrollo 2022 a 2026 la Política Pública de Gobierno Digital y las iniciativas legislativas relacionadas con la economía popular y el fortalecimiento de las MiPymes como actores prioritarios en el acceso a la contratación estatal.

Con base en estos elementos teóricos normativos y jurisprudenciales se busca establecer un análisis riguroso sobre la pertinencia del actual Estatuto General de Contratación Pública, en un escenario donde la digitalización impone nuevas reglas de juego que exigen un



replanteamiento de los principios, procedimientos y objetivos de la contratación pública, no solo en términos de eficiencia, sino también de equidad, sostenibilidad, territorial y control democrático con lo cual se pretende aportar al debate académico y jurídico sobre la necesidad de una reforma estructural que responda a los retos del siglo XXI y que permita construir un modelo contractual más ágil inclusivo y transparente al servicio de los fines esenciales del Estado colombiano.

2. Desarrollo

Según Jara (2018), la contratación pública en Colombia se encuentra regulada principalmente por la (Ley 80 de 1993), la cual establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como el cuerpo normativo central que regula las actuaciones contractuales del Estado, en todos sus niveles esta normativa fue concebida con el propósito de garantizar principios rectores como la transparencia, la economía y la responsabilidad, así como, asegurar la eficacia en la gestión contractual de las entidades estatales, sin embargo, el escenario en que se desarrolló esta ley ha cambiado drásticamente con el avance de la tecnología y la transformación digital de los sistemas públicos.

Principios Fundamentales de la Ley 80 de 1993

Transparencia

En primer lugar, según Duque (2021), se encuentra el principio de transparencia el cual busca asegurar que las actuaciones administrativas relacionadas con la contratación se realicen de manera pública, abierta y verificable lo que, implica que los procesos de selección y ejecución contractual estén sujetos al escrutinio ciudadano y permitan el acceso a la información por parte de cualquier interesado, además, este principio promueve la equidad entre los oferentes garantizando condiciones de igualdad durante todas las etapas contractuales, de este modo la transparencia no solo es un mecanismo de control sino también, un requisito para consolidar la confianza en las instituciones públicas y prevenir fenómenos de corrupción y colusión.

Economía

Por otro lado, Según Rodríguez y Sierra (2025), el principio de economía tiene como objetivo fundamental que la contratación estatal se realice con el uso racional y eficiente de los recursos públicos, lo cual implica que las decisiones administrativas deben adoptar criterios de racionalidad financiera, oportunidad y eficacia sin sacrificar la calidad del objeto contractual, así la economía en el ámbito de la contratación, no debe ser entendida únicamente en términos

monetarios, sino también, como una optimización de los procesos y de los tiempos que redunde en una mejor gestión pública; en este contexto el principio de economía cobra especial relevancia cuando se enfrenta al uso de herramientas tecnológicas que permiten automatizar procedimientos, minimizar cargas burocráticas y generar valor público de manera más eficiente.

Responsabilidad

Para Vélez (2022), en relación con el principio de responsabilidad, este establece que los servidores públicos que intervienen en la contratación estatal deben actuar con diligencia, buena fe y sujeción al ordenamiento jurídico, asumiendo las consecuencias de sus decisiones tanto en el ámbito disciplinario como fiscal y penal, por lo tanto, se impone una conducta proactiva orientada a la obtención del interés general y al cumplimiento de los fines estatales; este principio además, implica una evaluación permanente de los riesgos asociados al proceso contractual y la adopción de medidas que mitiguen posibles afectaciones a los recursos públicos o al bienestar colectivo con ello se refuerza el papel del control preventivo y se fomenta una cultura de cumplimiento en la gestión contractual.

Planeación

Finalmente, Según Tirado (2019), el principio de planeación representa un eje estructural en la contratación pública ya que exige a las entidades estatales, la elaboración previa de estudios, análisis y proyecciones técnicas, jurídicas, financieras y sociales que fundamenten cada decisión contractual, en consecuencia, este principio permite anticipar contingencias, asegurar la idoneidad del objeto contratado y garantizar que la contratación responda a necesidades reales y prioritarias del servicio público, además, la planeación es un mecanismo clave para vincular la contratación con los objetivos institucionales de largo plazo y armonizarla con los principios de desarrollo sostenible y participación ciudadana, en el contexto de la contratación digital este principio adquiere nuevas dimensiones al requerir una gestión basada en datos y evidencia que permita evaluar la pertinencia de las herramientas tecnológicas y su impacto en la calidad del gasto público.

Objeto de la Ley 80 de 1993

El objeto principal de la Ley 80 de 1993 es disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (Artículo 1°). En esencia, busca establecer un marco normativo claro y uniforme para todas las actuaciones contractuales que involucren recursos públicos, con el fin de garantizar la transparencia, eficiencia, legalidad y la protección de esos recursos.

La ley no solo define cómo deben celebrarse los contratos, sino que también sienta las bases para:

- La definición de entidades, servidores y servicios públicos para efectos contractuales.
- El establecimiento de principios fundamentales que deben orientar toda la actividad contractual (como la transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, entre otros).
- La determinación de las facultades y obligaciones de las entidades estatales y los contratistas.
- La regulación de las modalidades de selección de contratistas.
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Las garantías para asegurar el cumplimiento de los contratos.
- El régimen de responsabilidad de los servidores públicos y los contratistas.

Ámbito de Aplicación de la Ley 80 de 1993

La Ley 80 de 1993 se aplica a unos sujetos determinados y contratos relacionados con el Estado colombiano.

- En cuanto a las entidades que están obligadas a cumplirla, se incluyen (Artículo 2°):
- La Nación y las entidades territoriales (departamentos, municipios, distritos).
- Los establecimientos públicos.
- Las empresas industriales y comerciales del Estado.

- Las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social.
- Las entidades descentralizadas indirectas y demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria o que manejen recursos públicos sujetos a su control.
- Cualquier otra entidad que maneje recursos públicos, sin importar su naturaleza jurídica, siempre y cuando contraten con cargo a esos recursos.

Desde su promulgación el Estatuto General de Contratación ha sido objeto de múltiples reformas e interpretaciones jurisprudenciales, que han buscado adaptar su contenido a las nuevas realidades sociales, económicas y tecnológicas, sin embargo, el núcleo normativo permanece anclado en un modelo predominantemente analógico con procedimientos que dependen en gran medida de trámites físicos, la interacción presencial y el uso intensivo de documentos en papel; lo anterior contrasta con las exigencias actuales de un sistema de contratación digital que requiere plataformas virtuales, sistemas de trazabilidad en tiempo real y mecanismos automáticos de verificación y control (Najar, 2004, págs. 119–192).

En ese contexto, el análisis del papel que desempeña la Ley 80 de 1993 frente a los retos de la contratación digital se convierte en una necesidad jurídica y política especialmente si se considera el rol que cumple la contratación estatal en la dinamización de la economía, en la lucha contra la corrupción y en la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Modalidades de Selección de Contratistas según la Ley 80 de 1993

De conformidad con la Ley 80 de 1993 las entidades estatales deben escoger a sus contratistas mediante modalidades que garanticen el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva, en ese sentido, la norma contempla varias formas de selección cada una adecuada a las características y necesidades del contrato que se pretenda celebrar, por lo tanto, la elección de la modalidad debe estar sustentada en criterios técnicos jurídicos y presupuestales que respondan al interés público.

La primera modalidad contemplada en la ley, es la licitación pública, la cual se constituye como el mecanismo ordinario de selección, mediante este procedimiento, la entidad convoca públicamente a los interesados para que presenten sus propuestas y luego de un proceso de evaluación objetiva, adjudica el contrato a quien ofrezca las condiciones más favorables para la administración así este mecanismo garantiza la igualdad de oportunidades y promueve la pluralidad de oferentes.

En segundo lugar, se encuentra la selección abreviada, la cual procede en casos especiales definidos por la ley como, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas, uniformes, la contratación de menor cuantía o la contratación directa con entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de programas sociales, este procedimiento es más ágil y flexible que la licitación pública, sin embargo, no por ello se reducen las garantías de objetividad y transparencia (Jara, 2018).

Otra modalidad, es el concurso de méritos que se utiliza especialmente para la contratación de servicios profesionales o de consultoría en este proceso, los proponentes son evaluados principalmente con base en sus calidades técnicas, experiencia, formación académica y propuestas metodológicas, por consiguiente, la selección se fundamenta en criterios de mérito y capacidad profesional más que en factores económicos lo que, resulta adecuado para contratar estudios especializados.

Por último, la ley contempla la contratación directa como una modalidad excepcional que solo procede en los casos expresamente señalados en la norma como por ejemplo, la urgencia manifiesta, los contratos interadministrativos, la prestación de servicios personales para cargos de libre nombramiento y remoción, entre otros, en estos casos aunque no se acuda a procedimientos competitivos debe garantizarse la debida justificación y documentación del proceso con el fin de evitar arbitrariedades o actos de corrupción (Zapata, 2021, págs. 13-44).

En consecuencia, cada una de estas modalidades responde a finalidades específicas dentro del marco legal, por lo tanto, su uso debe estar plenamente motivado y ajustado a los principios rectores de la contratación pública, además, el cumplimiento riguroso de los

procedimientos establecidos en la ley contribuye a fortalecer, la confianza ciudadana en la gestión estatal y a garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Etapas del Proceso Contractual según la Ley 80 de 1993

En el marco de la contratación estatal regulada por la Ley 80 de 1993 el proceso contractual se desarrolla a través de tres etapas claramente diferenciadas las cuales son la etapa precontractual, la etapa contractual y la etapa postcontractual.

Etapas Precontractual

En primer lugar, según Saldaña (2016), la etapa precontractual, corresponde a la fase preparatoria en la cual, la entidad estatal identifica la necesidad de contratar y define los elementos esenciales del proceso, así se realiza un análisis de conveniencia y oportunidad, se formula el estudio previo, se elabora el presupuesto oficial y se estructura el pliego de condiciones u otros documentos equivalentes, por consiguiente, esta fase tiene como propósito asegurar que la contratación responda a una planeación adecuada y esté alineada con los fines del Estado.

Además, para Morón y Aguilera (2017), durante esta etapa se selecciona la modalidad de contratación más apropiada conforme a los parámetros establecidos en la ley, lo cual implica una evaluación cuidadosa del objeto del contrato, de su cuantía y de la naturaleza, de los bienes obras o servicios requeridos, igualmente, se lleva a cabo la publicación de la convocatoria cuando se trate de licitación o selección abreviada, lo que permite la participación de distintos oferentes en condiciones de igualdad.

Etapas Contractual

Posteriormente, se da paso a la etapa contractual que comienza con la adjudicación del contrato y culmina con la ejecución del mismo en esta fase las partes suscriben el contrato estatal en los términos establecidos en los pliegos y en las ofertas presentadas y se produce la ejecución

de las obligaciones asumidas por el contratista y por la administración según los términos pactados (Peña et al., 2017).

Durante esta etapa, se deben observar principios como el equilibrio económico del contrato, la buena fe contractual y la prevalencia del interés general, en consecuencia, la entidad estatal debe ejercer una supervisión o interventoría adecuada que permita hacer seguimiento al cumplimiento del objeto contractual prevenir riesgos y asegurar la calidad de los resultados así mismo, el contratista debe actuar con diligencia técnica y administrativa respondiendo por la ejecución oportuna y eficiente de las obligaciones.

Etapa Postcontractual

Finalmente, se encuentra la etapa postcontractual la cual inicia una vez culmina la ejecución del contrato y se orienta a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas el pago de las obligaciones pendientes y la liquidación del contrato, dicha liquidación puede ser bilateral cuando ambas partes la realizan de común acuerdo o unilateral cuando una de las partes la efectúa ante la inactividad de la otra (Camargo, 2022).

Así mismo, esta etapa incluye el análisis de los resultados del contrato, la evaluación de los impactos administrativos, financieros y sociales del mismo y la conservación de los archivos contractuales para efectos de control fiscal disciplinario y penal, en caso de ser necesario también se pueden presentar reclamaciones posteriores relacionadas con garantías con cumplimiento de obligaciones o con indemnizaciones por daños.

Contratación digital

La contratación digital, es un modelo moderno de gestión contractual que utiliza medios electrónicos informáticos y telemáticos con el fin de optimizar y dinamizar el ciclo completo de la contratación pública en ese sentido desde la difusión de oportunidades hasta la adjudicación ejecución y liquidación de los contratos todo el proceso se apoya en herramientas digitales que garantizan eficiencia transparencia y trazabilidad (Berriel, 2022)

En este marco, la contratación digital se distingue por su virtualidad ya que las interacciones entre el Estado y los proveedores se desarrollan a través de plataformas en línea, sin necesidad de presencia física o el uso de papel, lo cual representa un cambio estructural frente a los modelos tradicionales, igualmente, se caracteriza por su automatización al emplear sistemas que permiten generar documentos, hacer seguimiento de plazos y publicar información de manera programada.

Además, uno de los elementos clave, es la interoperabilidad, que se refiere a la capacidad de los sistemas digitales de diversas entidades para comunicarse entre sí y compartir información de forma efectiva, lo cual permite integrar procesos y mejorar la coordinación institucional, así mismo, la contratación digital requiere de altos estándares de seguridad digital mediante mecanismos como la firma electrónica, los certificados digitales y los protocolos de encriptación con el propósito de asegurar la autenticidad y confidencialidad de los datos (Gutierrez, 2014).

Adicionalmente, para Cruz (2020), se destaca la trazabilidad como otra característica fundamental, en tanto que permite registrar todas las acciones y documentos generados en cada fase del proceso, lo que facilita su seguimiento, auditoría y control por parte de los órganos de vigilancia y de la ciudadanía; finalmente la accesibilidad se convierte en un elemento democratizador al permitir que cualquier actor con conexión a internet pueda participar desde cualquier región del país fortaleciendo así la pluralidad y la inclusión en la contratación estatal.

Las ventajas de la contratación digital, se identifican en primer lugar, su capacidad para promover la transparencia mediante la publicación abierta y masiva de la información relacionada con los procesos contractuales, lo cual reduce la discrecionalidad administrativa y limita las posibilidades de actos de corrupción así mismo, se convierte en una herramienta eficaz para generar confianza institucional (Masache et al, 2024, págs. 9973-9993)

Por otro lado, la eficiencia y la agilidad son aspectos que también se fortalecen al reducirse los tiempos de respuesta, la carga administrativa y los trámites físicos, lo que se traduce en procesos más rápidos económicos y accesibles tanto para las entidades como para los contratistas, lo anterior se complementa con una significativa reducción de costos al eliminar el

uso de papel, archivos físicos, transporte y otros gastos operativos propios de la contratación tradicional.

Igualmente, se observa un incremento en la participación de proveedores incluidos aquellos ubicados en zonas apartadas, quienes pueden conocer y postularse en los procesos contractuales sin las limitaciones logísticas de antes, lo que genera mayor competencia y calidad en las ofertas presentadas en consecuencia el control y la auditoría también se ven fortalecidos dado que cada actuación queda registrada y puede ser revisada por los entes de control.

Transformación digital y contratación pública en Colombia

Según Quintero (2023) la digitalización de la contratación pública no solo constituye una tendencia global, sino también, una exigencia derivada del principio de eficiencia administrativa, contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de contratación, busca mejorar el acceso a la información, aumentar la transparencia, optimizar los tiempos de los procedimientos y reducir los costos de transacción tanto para el Estado como para los proponentes.

En Colombia el avance hacia la contratación digital ha sido promovido a través de herramientas como el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP en sus diferentes versiones SECOP I, SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano gestionadas por Colombia Compra Eficiente estas plataformas han transformado progresivamente la interacción entre las entidades estatales y los proveedores del Estado, promoviendo un entorno más competitivo y accesible, no obstante, la implementación de estas herramientas ha coexistido con un marco legal que no fue diseñado para entornos digitales, lo cual ha generado tensiones normativas operativas e incluso interpretativas (Rodriguez & Sandobal, 2024).

La Ley 80 de 1993, no contempla de manera expresa la contratación digital, ni regula aspectos fundamentales como la firma electrónica, la interoperabilidad de plataformas, la custodia digital de documentos, ni los mecanismos de notificación electrónica; estos vacíos normativos han sido parcialmente llenados por otras disposiciones como la (Ley 527 de 1999)

sobre comercio electrónico y la (Ley 962 de 2005) sobre racionalización de trámites, así como por la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, sin embargo, la falta de una articulación normativa clara genera inseguridad jurídica, limita el aprovechamiento pleno de las herramientas digitales y dificulta la consolidación de una política pública integral en materia de contratación digital.

La Ley 527 de 1999, constituye el pilar normativo sobre el cual se ha construido el andamiaje legal del comercio electrónico y de la contratación digital en Colombia, ya que esta norma establece el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos así como, el uso de firmas digitales, como mecanismo de validación de la identidad de los actores involucrados en un proceso contractual de manera remota, lo cual permite equiparar jurídicamente un documento físico con uno electrónico siempre que se cumplan los requisitos técnicos de autenticidad, integridad y disponibilidad; esto ha sido fundamental para garantizar la validez y la seguridad jurídica en las transacciones electrónicas, lo cual incluye las actuaciones contractuales del Estado colombiano.

Además, la Ley 527 establece que los mensajes de datos tendrán fuerza obligatoria siempre que exista consentimiento de las partes y que estos puedan ser accesibles para su posterior consulta, lo cual fortalece los principios de transparencia y responsabilidad en el marco de la contratación estatal digital, este reconocimiento ha sido clave para que las entidades públicas puedan implementar sistemas de contratación basados en medios electrónicos con plena validez jurídica.

El (Decreto 1082 de 2015), compila y reglamenta aspectos técnicos y procedimentales de la contratación estatal dentro de los cuales se incluye el uso obligatorio de plataformas electrónicas, como el SECOP para adelantar procesos contractuales en sus diferentes fases, el decreto establece parámetros concretos que deben cumplir las entidades para adelantar sus procesos mediante herramientas digitales incluyendo disposiciones sobre la publicación de documentos contractuales, el registro de información y la interoperabilidad entre sistemas de información, lo cual contribuye a fortalecer el control ciudadano y la veeduría ciudadana.

Este decreto, además, establece directrices específicas sobre el uso de la firma electrónica como medio válido para la suscripción de documentos contractuales, promoviendo con ello una mayor eficiencia en la ejecución de los procesos y reduciendo los tiempos asociados a las etapas precontractual, contractual y postcontractual, con lo cual se moderniza significativamente el actuar administrativo del Estado colombiano.

Por otra parte, la (Ley 1150 de 2007), introdujo importantes modificaciones al régimen de contratación estatal con el fin de optimizar la gestión contractual pública, mediante la implementación de herramientas que garantizaran los principios de eficiencia, transparencia y economía, dentro de este contexto la ley contempla el uso obligatorio de plataformas electrónicas de contratación como SECOP I y posteriormente SECOP II, las cuales representan una transición hacia esquemas de contratación completamente digitales y automatizados.

El SECOP I es una herramienta diseñada para la publicación de los documentos contractuales y el seguimiento de los procesos mientras que el SECOP II constituye una plataforma más robusta que permite adelantar en línea todas las etapas del proceso de contratación, incluyendo la presentación de ofertas, la evaluación de las mismas, la suscripción de contratos y su ejecución con lo cual, se logra una trazabilidad completa y transparente de los procedimientos contractuales, la implementación de estas plataformas ha sido determinante para reducir los niveles de corrupción mejorar la gestión del gasto público y facilitar el acceso de nuevos oferentes, especialmente pequeñas y medianas empresas al mercado estatal.

Tensiones entre la normatividad vigente y la práctica digital

Según Morales y Morales (2024), uno de los principales desafíos que enfrenta la contratación digital en Colombia, radica en la falta de adecuación del marco normativo, vigente a las realidades operativas de los entornos electrónicos, por ejemplo la Ley 80 de 1993, establece etapas procesales rígidas y formalidades que resultan difíciles de compatibilizar con procedimientos automatizados o simplificados a través de plataformas digitales, igualmente se evidencian tensiones respecto al principio de publicidad, dado que si bien las plataformas electrónicas permiten una difusión más amplia y en tiempo real de la información contractual, la

norma no regula de forma específica los estándares técnicos y jurídicos que garanticen una publicidad efectiva en el entorno digital.

Otro aspecto crítico, es la falta de armonización entre las herramientas digitales y los procedimientos sancionatorios contractuales, así como la carencia de lineamientos precisos sobre la trazabilidad de las actuaciones administrativas en plataformas electrónicas, ello repercute negativamente en la capacidad de control fiscal y disciplinario, además de afectar la defensa judicial del Estado frente a eventuales controversias contractuales por falta de pruebas electrónicas debidamente custodiadas.

También, es relevante señalar que muchas entidades estatales en Colombia carecen de capacidades técnicas humanas y presupuestales para implementar adecuadamente sistemas digitales de contratación, lo cual profundiza la brecha entre las exigencias legales y las posibilidades reales de cumplimiento generando desigualdad entre entidades territoriales y del orden nacional o entre entidades urbanas y rurales (Gomez, 2024).

Necesidad de una actualización normativa integral

Frente a este panorama, se impone la necesidad de una reforma integral del Estatuto General de Contratación, que no solo incorpore de forma explícita los principios de la contratación digital, sino que, también establezca los parámetros normativos para su implementación progresiva, garantizando el respeto por los derechos de los proponentes, la transparencia del proceso y la eficiencia del gasto público.

Una reforma de esta naturaleza debe contemplar aspectos como la definición jurídica de los contratos electrónicos, el reconocimiento de las firmas digitales avanzadas, los mecanismos de verificación de identidad en línea, los estándares de interoperabilidad entre plataformas públicas y privadas, así como las obligaciones de archivo y custodia digital, también debe incluir la creación de un sistema unificado de gestión del conocimiento contractual que permita la trazabilidad, la evaluación y el aprendizaje institucional.

Además, debe establecerse un régimen sancionatorio diferenciado para la contratación digital, que considere las particularidades del entorno electrónico y las nuevas formas de

incumplimiento o manipulación tecnológica, todo ello debe ir acompañado de un proceso de fortalecimiento institucional que dote a las entidades públicas de las herramientas y capacidades necesarias para asumir los retos de la contratación digital.

La jurisprudencia nacional ha reconocido la validez jurídica de los contratos electrónicos y ha reiterado la aplicabilidad de los principios generales del derecho administrativo en el entorno digital, por ejemplo el Consejo de Estado en (Fallo 14390 de 2010), ha manifestado que los contratos celebrados a través de plataformas electrónicas deben cumplir con los elementos esenciales del contrato estatal, definidos en la Ley 80 de 1993 pero que pueden materializarse de forma digital siempre que se respeten los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia (Sentencia T-323/24) ha señalado que el uso de tecnologías en los procesos contractuales no puede implicar una regresividad en los derechos de participación ciudadana ni en los mecanismos de control social, por tanto, la implementación de plataformas digitales debe garantizar accesibilidad usabilidad e inclusión especialmente para las poblaciones vulnerables.

En conclusión, el Estatuto General de Contratación Pública contenido en la Ley 80 de 1993 desempeñó un papel fundamental en la construcción de un régimen contractual transparente y eficiente, sin embargo, sus limitaciones frente a la contratación digital evidencian la urgencia de una actualización normativa que responda a los desafíos contemporáneos de la gestión pública.

Dicha actualización debe ser estructural y no meramente instrumental, debe reconocer la contratación digital como un nuevo paradigma jurídico y administrativo que exige reglas claras principios adaptados y garantías efectivas tanto para los proponentes como para el Estado colombiano, solo así se podrá consolidar un sistema de compras públicas moderno, transparente inclusivo y eficiente que contribuya al desarrollo sostenible y al fortalecimiento de la democracia en Colombia.

El camino hacia la contratación digital no puede ser improvisado ni fragmentario requiere liderazgo político, voluntad institucional y un compromiso decidido con la innovación pública desde el respeto por la legalidad y los principios constitucionales, por tanto, el papel del Estatuto General no debe ser un obstáculo sino un punto de partida para repensar la contratación estatal en clave digital.

La Relación entre la Ley 80 de 1993 y la Contratación Digital

El avance de las tecnologías de la información y la necesidad de mayor celeridad en la gestión pública han impulsado un proceso de transformación digital que ha exigido la reinterpretación de los principios a la luz de nuevas dinámicas tecnológicas, así entonces se hace imprescindible examinar cómo se articula el Estatuto General de Contratación con los mecanismos digitales actuales y cuál es el grado de compatibilidad entre sus fundamentos jurídicos tradicionales y los retos de la era digital.

Adaptación de los Principios de la Ley 80 a la Era Digital

En este punto, se analiza cómo los principios rectores de la contratación pública han debido ajustarse a las condiciones impuestas por el uso de herramientas digitales lo que implica no solo una modernización técnica, sino también un replanteamiento de las prácticas administrativas tradicionales con el fin de asegurar su coherencia con las exigencias actuales de eficiencia control y participación ciudadana.

La Transparencia en el Entorno Digital

En primer lugar, el principio de transparencia, ha encontrado en las tecnologías digitales un aliado estratégico para su fortalecimiento, pues la publicidad de los procesos y la trazabilidad de las actuaciones contractuales se ven potenciadas a través de plataformas como SECOP I y SECOP II mediante las cuales, los ciudadanos pueden acceder en tiempo real a la información contractual del Estado, lo cual promueve una cultura de control social e institucional más

efectiva y dinámica, además, el uso de medios electrónicos minimiza los riesgos de manipulación documental y favorece la auditoría digital continua.

En segundo lugar, el principio de economía adquiere una nueva dimensión en el marco de la contratación digital, en tanto que, la reducción de costos operativos y la agilización de trámites contribuyen directamente a la optimización de los recursos públicos, así por ejemplo la eliminación de trámites presenciales, la digitalización de documentos y la posibilidad de realizar subastas electrónicas generan condiciones de mayor competitividad, lo que, se traduce en ofertas más ventajosas para el Estado y en una ejecución más rápida de los recursos asignados.

En tercer lugar, la responsabilidad como principio rector, también se transforma en el ámbito digital ya que la trazabilidad que ofrecen los sistemas electrónicos permite establecer con mayor precisión los actos de cada servidor público involucrado en el proceso contractual, lo cual facilita la aplicación del control disciplinario fiscal o penal cuando sea necesario y a su vez promueve un mayor compromiso ético y profesional de los operadores contractuales quienes actúan bajo la vigilancia permanente de sistemas digitales que registran cada acción ejecutada.

Impacto de la Contratación Digital en las Modalidades de Selección

Asimismo, el tránsito hacia la contratación digital ha impactado profundamente las modalidades de selección establecidas en la Ley 80 de 1993 dado que, la utilización de plataformas electrónicas no solo ha permitido agilizar la publicación de los procesos y la recepción de propuestas, sino también ha reconfigurado los criterios de participación y evaluación, en efecto las licitaciones públicas ahora se gestionan mayoritariamente a través de medios digitales lo que, ha favorecido una mayor pluralidad de oferentes y una disminución en las barreras geográficas o burocráticas tradicionalmente presentes, por otra parte, la contratación directa y las mínimas cuantías también han sido objeto de automatización.

En suma, la contratación digital no solo es compatible con la Ley 80 de 1993 sino que, representa una evolución necesaria de sus postulados fundacionales adaptados a las exigencias tecnológicas del presente, por tanto, la articulación entre el Estatuto General de Contratación y

los mecanismos digitales constituye un camino ineludible para lograr una gestión pública más eficiente transparente y participativa.

3. Conclusiones

- Se evidencia que la Ley 80 de 1993 estableció un marco normativo sólido para regular la contratación pública en Colombia, sin embargo, su formulación responde a un modelo administrativo predominantemente analógico, lo cual limita su capacidad de respuesta frente a las exigencias que impone el entorno digital actual.
- La incorporación de plataformas como SECOP I y SECOP II ha permitido fortalecer la transparencia en los procesos contractuales, sin embargo, no se ha logrado una armonización integral entre estas herramientas tecnológicas y el contenido sustantivo del Estatuto General de Contratación, lo que, genera tensiones normativas y operativas que dificultan su plena implementación.
- Aunque el principio de economía ha sido uno de los ejes rectores de la contratación pública su aplicación efectiva en escenarios digitales exige una modernización de los procedimientos contractuales que elimine trámites innecesarios automatice etapas y optimice la toma de decisiones mediante el uso de datos y algoritmos confiables.
- Se constata que la responsabilidad de los servidores públicos en la contratación estatal debe adaptarse a nuevos esquemas de trazabilidad y control derivados de la digitalización, lo cual, exige reformas que fortalezcan los mecanismos de seguimiento fiscal disciplinario y penal en entornos tecnológicos.
- El principio de planeación adquiere una dimensión estratégica en la era digital al requerir diagnósticos más dinámicos basados en analítica de datos interoperabilidad entre plataformas públicas y proyecciones que incorporen

variables tecnológicas ambientales y sociales como parte integral de la estructuración contractual.

- Las reformas normativas posteriores a la Ley 80 de 1993 han contribuido a incorporar elementos de modernización digital, sin embargo, no han logrado construir un marco jurídico coherente y unificado que regule de manera integral todos los aspectos técnicos jurídicos y sociales de la contratación digital.
- La contratación digital representa una oportunidad para democratizar el acceso a los procesos contractuales especialmente para las Mipymes, por tanto, el marco normativo, debe incluir disposiciones que garanticen la equidad la accesibilidad y la participación efectiva de estos sectores.
- La transformación estructural del régimen de contratación pública en Colombia no debe limitarse a una actualización tecnológica, sino que debe articular principios constitucionales de justicia social, eficiencia administrativa y control ciudadano con un enfoque interdisciplinario que permita consolidar un modelo de contratación transparente inclusivo y adaptado a los retos del siglo XXI.

4. Referencias bibliográficas

- Berriel, N. R. (2022). *El uso de la tecnología en la contratación pública Contrataciones digitales e inteligentes*. Obtenido de https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/146448/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Botero, J. D. (2021). Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado. *Revista Digital de Derecho Administrativo*.
- Camargo, N. S. (2022). *Posibilidad de cumplimiento de las obligaciones pendientes dentro de la vigencia del contrato estatal, posterior al vencimiento del plazo de ejecución*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e8cf9504-4217-46fd-94a9-54f813a29561/content>
- Congreso de la República de Colombia . (s.f.). *Ley 1150 de 2007* . Función Pública.
- Congreso de la República de Colombia . (s.f.). *Ley 80 de 1993*. Función Pública .
- Congreso de la República de Colombia. (s.f.). *Ley 527 de 1999*. Función Pública .
- Congreso de la República de Colombia. (s.f.). *Ley 962 de 2005* . Función Pública .
- Consejo de Estado. (s.f.). *Fallo 14390 de 2010*. Secretaria Juridica Distrital .
- Corte Constitucional de la República de Colombia . (s.f.). *Sentencia T-323/24*. Relatoria .
- Cruz, L. M. (2020). *Metodología PMAM: trazabilidad y auditoría para la gestión de la calidad de los componentes de información en el caso de estudio UPRA*. Obtenido de <https://repository.universidadean.edu.co/server/api/core/bitstreams/e7bf85bc-00a3-4e58-8723-90b7acdf2860/content>
- Gomez, M. C. (2024). *Adecuaciones jurídicas e institucionales para la implementación de un modelo presupuestal inteligente basado en instrumentos de la cuarta revolución*

- industrial*. Obtenido de
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/7f22519f-815a-4bb6-bed4-ede75286ddb/content>
- Gutierrez, J. C. (2014). *Interoperabilidad en la gobernanza digital: construyendo un futuro inteligente*. Obtenido de
https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2024/Gobernanza_digitalizada.pdf#page=17
- Jara, B. (2018). *ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD EN CONTRATACIÓN PÚBLICA*. Obtenido de
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/505de2be-70f4-460e-958a-bc14fd4f33bc/content>
- Jara, M. L. (2018). *Aspectos básicos aplicables a los procesos de selección*. Obtenido de
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/27c5a8cc-a499-4df5-9d1a-964fc4f54f1b/content>
- Masache, B. G., Segovia, M. A., & Sani, V. L. (2024). Estudio sobre cómo la transparencia en los procesos de contratación pública puede mejorar la eficiencia y reducir la corrupción. *Revista Multidisciplinar*, 9973-9993.
- Morales, K. D., & Plazas, A. J. (2025). *Análisis del Entorno Tecnológico para el Estudio del Estado Actual y Balance de los Archivos en Colombia*. Obtenido de
<https://repository.udistrital.edu.co/server/api/core/bitstreams/acd578b0-1adf-4380-9156-4bccd9a2d4c6/content>
- Morón, J. C., & Aguilera, Z. (2017). *Aspectos jurídicos de la contratación estatal*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Najar, J. E. (2004). EL “ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”. Estudio normativo, doctrinal y jurisprudencial sobre su naturaleza. *Vniversitas*. Obtenido de
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14724>

Peña, J. E., Sabogal, E. A., & Enciso, F. A. (2017). *DESARROLLO DE LAS ETAPAS EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CON ENTIDADES ESTATALES*. Obtenido de

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/6b2d0c15-7259-4908-be33-abfac9b87e99/content>

Presidente de la República de Colombia . (s.f.). *Decreto 1082 de 2015*. Función Pública .

Quintero, F. Y. (2023). *Inteligencia artificial en la administración de justicia y la función pública*. Obtenido de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/29204/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodriguez, J. O., & Sandobal, F. H. (2024). *Desarrollar un protocolo estandarizado y eficiente para la presentación de las licitaciones a través del sistema electrónico de contratación pública (secop2) con el fin de mejorar la transparencia, eficiencia y equidad en los procesos de contratación públ.* Obtenido de

<https://repositorio.ufps.edu.co/bitstream/handle/ufps/9239/TG14202091421397.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodriguez, L. V., & Sierra, K. G. (2025). El principio de economía en la contratación estatal colombiana: análisis de la jurisprudencia y su correspondencia con la teoría económica. *revista de derecho y economía* , 215-240.

Saldaña, P. C. (2016). *Análisis de los procesos de contratación de consultoría desde la normatividad y la gestión de buenas prácticas en la etapa precontractual*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/548eefed-5237-44b0-a7a9-90a444e55539/content>

Tirado, Y. V. (2019). *EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN COMO GARANTIA PARA LA ADECUADA INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA AÑOS 2017-2018*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/5687847b->



748e-416d-8eea-

be6000527bc4/content#:~:text=principio%20de%20planeaci%C3%B3n%20en%20contra
taci%C3%B3n%20estatal%20a,normas%20legales%20y%20constitucionales%20en%20t
odo%20el.

Vélez, J. C. (2022). La responsabilidad precontractual en la actuación contractual del Estado.

Revista Digital de Derecho Administrativo.

Villadiego, L. M., & Villadiego, N. R. (2024). *Algunos Desafíos "Públicos" en la Contratación Estatal en Colombia como Elementos del Enfoque de Ciclo para la Formulación de una Política Pública.* Obtenido de

[https://repositorio.uniremington.edu.co/server/api/core/bitstreams/ac62e205-c2b5-4400-](https://repositorio.uniremington.edu.co/server/api/core/bitstreams/ac62e205-c2b5-4400-b15a-)
b15a-

c99a44843b26/content#:~:text=Esto%20conduce%20a%20inconsistencias%20en,riesgo
%20de%20corrupci%C3%B3n%20y%20malversaci%C3%B3n.&text=legislativas%20qu
e%20fortalezcan%

Zapata, M. G. (2021). *Contratación directa con ocasión de la indebida declaratoria de urgencia manifiesta.* Obtenido de

[https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/9398ff50-7365-4610-](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/9398ff50-7365-4610-ad66-d6481114af48/content)
ad66-d6481114af48/content